REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



AUTO No. 747

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: AMANDA POSSO.

Demandado: REINALDO DE JESUS PARRA y

PERSONAS NDETERMINADAS.

Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00128-00

Roldanillo Valle, octubre 28 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Analizar la posibilidad de: I) Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los demandados. II) Dar trámite a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., programando la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto del litigio. III) Adelantar en su curso, las actuaciones previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., incluidas las demás pruebas solicitadas.

ANTECEDENTES

El curador ad litem de los demandados dio contestación oportuna a la demanda genitora del proceso de la referencia.

En consecuencia, se encuentra completa y debidamente integrado el contradictorio, y evacuadas todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la aludida Inspección Judicial.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente trámite en el término legal emitió contestación de la demanda, razón suficiente para tener por contestada la misma de manera oportuna.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y a sabiendas que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que todas las actuaciones que la ley ordena en esta clase de actuaciones se encuentran satisfechas se hace necesario practicar la audiencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Dicha diligencia tendrá por objeto verificar los hechos de la demanda constitutivos de la posesión invocada, y verificar si fue adecuada la instalación de la valla ordenada.

Tal como lo autoriza el Num 9 del art. 375 del C.G.P., en desarrollo de esa misma diligencia se adelantarán en lo posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, ibidem, profiriendo sentencia de fondo que ponga fin a la instancia.

DECRETO DE PRUEBAS

A PEDIDO DE LA PARTE DEMANDANTE

DE CARACTER DOCUMENTAL:

Sometidas al tamiz de la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad, de la prueba, se ordena tener como tales, para ser valoradas en su momento procesal oportuno, las siguientes:

- 1. Certificado especial de Pertenencia, expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos de Tuluá, el 06 de noviembre de 2020, registrado con matrícula 384-42533.
- 2. Certificado de tradición correspondiente al predio registrado con la matrícula inmobiliaria No. 384-42533, expedido el 14 de octubre de 2020.
- 3. Copia de la escritura pública Nº 186 del 13 de abril de 1993 de la Notaría de Zarzal-Valle, mediante la cual la demandante adquirió, como cuerpo cierto una parte del inmueble materia de la prescripción.
- 4. Copia de la escritura pública No. 659 del 05 de octubre de 1993, por medio de la que adquirió la actora, también como cuerpo cierto, la otra parte del inmueble objeto de la demanda.
- 5. Recibos de pago del impuesto predial correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 2014, 2016, 2017, 2018,2019 y 2020
- 6. Paz y salvo municipal del predio materia de la pertenencia, vigente hasta diciembre 31 de 2020, No. 165.14.15.1977, expedido por la Tesorería municipal de Zarzal Valle.
- 7. Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de Energía del predio a usucapir, pagados por la demandante, en los meses de Julio, agosto y septiembre de 2020.
- 8. Recibos de servicios públicos domiciliarios de Agua, del predio a usucapir, pagados por la demandante, por los meses de Julio, agosto y septiembre de 2020.
- 9. Recibos de servicios públicos domiciliarios de gas, del predio a usucapir, pagados por la demandante, en los meses de Julio, agosto y septiembre de 2020.
- 10. Certificado de avalúo catastral del predio materia de la prescripción, donde consta que el avalúo es de \$152.014.000.00.
- 11. Plano topográfico del inmueble materia de esta demanda de pertenencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se ordena la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio a objeto de verificar los hechos de la demanda constitutivos de la posesión invocada, y si fue adecuada la instalación de la valla ordenada.

TESTIMONIALES:

Sometidas al tamiz de la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad, de la prueba, se ordena tener como tales, para ser valoradas en su momento procesal oportuno, las declaraciones de las siguientes personas:

- 1. EMILIANO VARGAS, identificado con la C.C. No. 6.559.092, mayor de edad, domiciliado y residente en Zarzal-Valle, en la calle 12 No. 10-15, Celular316-7738849, Email: emivarsur@hotmail.com.
- 2. JHANETH MAZUERA SUAREZ, identificada con la C.C. No. 66.678.050 de Zarzal-Valle, residente en Zarzal-Valle, en la carrera 10 calle 12 esquina, tercer piso, celular No. 311-6563037.
- 3. ONELIA LOPEZ, identificada con la C.C. NO. 29.993.920, residente en la Carrera 10 No. 11-68 de Zarzal-Valle, celular No. 316-5588437.

Las declaraciones de los mencionados testigos, serán escuchados en la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se llevara a cabo en la misma fecha programada para la Inspección judicial, para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá procurar su comparecencia en el bien objeto de litigio en la hora y fecha que se designe.

Los mencionados testigos, declararán a cerca de lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, particularmente sobre los actos de posesión ejercidos por la señora AMANDA POSSO en el inmueble objeto de esta demanda.

A PEDIDO DE LA PARTE DEMANDA

Las aportadas con la demanda, decretadas u practicadas que obren dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados, a través de su curador ad litem.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial ordenada, y de las previstas en los artículos <u>372</u> y <u>373</u>, para lo cual se fija el próximo doce (12) de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que les formulará por el titular del Juzgado. II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Que la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. III) Así mismo, se previene a las partes, el curador o los apoderados judiciales, que de no concurrir a la audiencia, les será impuesta multa de Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inc. 5º del Num 4º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 082

Hoy, octubre 29 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria